

LOS ALCAIDES DEL CASTILLO DE LA VILLA DE ÍLLORA



CRISTOBAL NAVAS DE PUEBLA (1556 – 1577)

4.- Última etapa del alcaide Cristobal Navas de Puebla.

Una vez finalizada la guerra de las Alpujarras en el año 1571, el capitán Cristobal Navas de Puebla, viudo de doña Piçano, contrajo matrimonio con doña Teresa de Avellaneda De su primer matrimonio tenía un hijo, don Pedro Luis Piçano de Puebla. Y con doña Teresa de Avellaneda, en el año 1572 bautizaron a su hijo Juan.

Por estas fechas Navas de Puebla solía identificarse en los documentos como “*el capitán Cristóbal Navas de Puebla, contino de la casa de su magestad y alcayde de Yllora*”; y también como “*gentilonbre de la casa de su magestad y alcayde desta villa*”. La asignación económica de dicho cargo era de 40.000 maravedís anuales, y 150 escudos “*en cada un año, de por vida, quél tenía por graçia y merced de su magestad.*”

Parece que los citados 150 escudos provenían del tiempo que estuvo sirviendo en Italia, pues dicha renta había de cobrarse “*sobre la tesorería del Rey de Siçilia*”; y en el año 1574, esta renta la tenía traspasada en favor de su hijo Pedro Luys Pizarro de Puebla.

El alcaide Cristóbal Navas de Puebla falleció en una fecha comprendida entre el verano del año 1577 y el verano del año 1578, probablemente en fecha próxima a la muerte de “*un cryado del capitán Navas de Puebla q. se dezía Xpoval*”, fallecido el 10 de julio de 1577. Respecto a la identidad de este criado, hubo dos personas llamadas Cristobal relacionadas directamente con el alcaide Navas de Puebla: Una fue “*Xpoval Hernandez, su criado, vecino de Granada*”, a quien el alcaide otorgaba poderes en el año 1562; y la otra, el hijo que en el año 1562 tuviera el capitán Navas de Puebla con su esclava Juana.

En los últimos años de su vida, aquejado de alguna enfermedad, la residencia del alcaide Navas de Puebla parece estar en la ciudad de Granada. Desde allí realiza diferentes gestiones y otorga poderes para percibir los emolumentos correspondientes a sus cargos y las rentas de sus posesiones, pues el nivel de vida de la familia y los consiguientes gastos debían ser muchos. Por esta razón y por cierto grado de abandono de los múltiples asuntos, se produjo algún embargo en la renta de los molinos llamados de la Torre y de la Venta (1577).

En este periodo de transición el Castillo pudo estar abandonado o sin que nadie estuviera especialmente a su cuidado, pues en el año 1582 fallecía “*una criatura de una mujer que bybe en el Castillo...*”¹

No sabemos si el capitán Cristóbal Navas de Puebla fue alcaide del Castillo de Íllora hasta su muerte o si la alcaldía recayó en el que fuera su sucesor antes de que Navas de Puebla falleciese. Lo cierto es que durante cierto tiempo Cristóbal Navas de Puebla fue también regidor de Íllora, bien compartiendo dicho cargo con el de alcaide o bien como sustitutivo del puesto de alcaide. Al morir Cristóbal su cargo de regidor pasó en herencia a su hijo Juan de Puebla Avellaneda, por entonces (1578) de tan solo 6 años de edad.

Pero dicho oficio de regidor se llevó a almoneda pública por mandato del alcalde de la Chancillería de Granada, posiblemente dentro de una ejecución de deudas, y fueron varios los postores: Francisco de Pidula, médico, avalado por su hermano Juan de Moya, clérigo y beneficiado de la Iglesia de Íllora, de larga

¹ Año 1582. (25/9/1982) (L° 1° D F° 215 b)

“*Pauper.*”

“*Miércoles XXV del dicho, falesçió una criatura de una mujer q bybe en el Castillo. Es mui probe.*”

trayectoria como propietario de esclavos, los cuales ofrecían 200 ducados por dicho cargo de regidor. Sin embargo el oficio recayó en Gonzalo de Guete, escribano y vecino de Íllora, que hizo su postura por 215 ducados; no obstante traspasó el remate del oficio de regidor en Alonso Sanchez de Albaladejo, labrador y también propietario de esclavos. Todo lo cual ocurrió en la segunda mitad del año 1578.

Poco antes de la fecha en que debió producirse la muerte del alcaide ya interviene en algunos documentos doña Teresa de Avellaneda, su mujer, que siguió ocupándose de la hacienda ya como viuda del capitán y como tutora de su hijo Juan Navas de Puebla, residiendo temporalmente bien en Íllora bien en Granada, hasta el año 1586. Después de esa fecha, en un documento del año 1594 sobre el arrendamiento del molino de la Torre, interviene Juan Navas de Puebla con poderes de su madre *“doña Teresa de Avellaneda, biuda, muger que fue del capitán Navas de Puebla, vecina desta çiudad.”*

De las tierras y molinos que el licenciado Pedro Lopez de Puebla, padre del alcaide Navas de Puebla, tenía en la comarca de Íllora, parte de dichos bienes fueron a parar a otros hijos y herederos del mencionado licenciado Pedro Lopez de Puebla, que terminaron por venderlos a D. Rodrigo de Carvajal, *“abogado en la Real Audiencia y Chançillería que está e reside en esta çiudad de Granada”*, nuevo terrateniente local que en el año 1589 fundó un mayorazgo con sus posesiones en Alomartes y Alnarache en favor de su hijo, también llamado Rodrigo de Carvajal, entonces de 13 años.²

Por último, la mayor parte de los bienes que fueran de la familia Puebla recayeron en el citado licenciado Rodrigo de Carvajal, mediante otra compraventa que al parecer se realizó en el año 1609.

-oOo-

Con respecto a la alcaidía de Íllora y a Navas de Puebla, en la obra de D. Mariano Alcocer Martínez, *“Castillos y fortalezas del antiguo Reino de Granada”*, publicaciones del Instituto General Franco, Tánger, 1941, se dice lo siguiente:

“ILLORA”

“La fortaleza de Íllora que es villa de jurisdicción de Granada, es su fábrica y edificios de tapiería y hormigón de cal y arena y los torreones de piedra tosca y de cantería. Está encima de un peñón de vnos rriscos muy fuerte de su naturaleza muy dificultosa. La entrada y subida della está desbaratada que no se puede avitar en ella respecto de que a más de quinze años que no avita Alcaide ni teniente que la biua ni asista en ella, por cuya causa se an caydo los palacios donde abitauan los Alcaldes, y algunos lienços de las murallas y reductos, que no se podrán rreparar con diez mil ducados. No se aueriguan por cuya quenta estos reparos se deuan hacer ni que aya

² Lo referente a este mayorazgo y a su evolución puede seguirse en mi trabajo *“La Congregación de San Rogelio, Patrón de Íllora, y las ermitas a su advocación en Íllora y en Alomartes.”* (Año 2013).

renta situada para ello ni de donde se saquen arbitrios para hacerse. Aueriguase que no se sigue ninguna vtilidad de que se hagan ni se rrepare esta fortaleza porque ya esta tierra está poblada de christianos y nunca ubo peligro en esta villa quando el leuantamiento y está quinze leguas de la mar entre Granada y otros muchos lugares que ay más cercanos a la mar. Aueriguase que esta tenencia, quando los señores Reyes Caholicos de gloriosa memoria ganaron el Reyno, la dieron al Gran Capitán porque uieron que los subcesores en su casa y mayorazgo, que fueron **los Duques de Sessa, la tuieron, y que los dichos Duques solían poner alcaides y teniente los quales asistieron en ella hasta el vltimo que vbo de ellos que fué el capitán Nauas de Puebla que abrá quinze años que dexó la dicha fortaleza y nunca más ha auido en ella alcaide ni teniente**, y no se puede aueriguar el sueldo que tenían los dichos alcaides con la dicha tenencia, ni el que daban a sus teniente, ni donde se le pagaba. Parece, siendo V. Magd. servido, que el gasto que en reparar esta fortaleza se hiciese no sería de ningún efecto por estar aquella tierra tan sin peligro.

(1) ³

En el Archivo de Simancas encontramos datos respecto a los Alcaydes de esta fortaleza. Fue el primero el Gran Capitán a quien los Reyes Católico dieron el título de alcaide de Íllora al nombrarle Capitán General de la Costa de Granada después de la conquista de este Reino, en 7 de Enero de 1499. Le sucedió su hijo D. Luis de Córdoba, Duque de Sesa, con una asignación de 133.333 maravedís de salario al año, en 17 de Abril de 1520; y a este le sucedió su hijo Gonzalo Fernández de Córdoba del mismo título. **Sucedieron los otros herederos de esta casa y el último de quien tenemos noticia fué el capitán Navas de Peralta en 1577.**

...el castillo de Íllora, levantado sobre un enorme y colosal peñasco elevado 120 varas sobre el nivel del terreno. Está cortado por la naturaleza en forma de tajo, siendo de una profundidad inmensa el que mira al N. E. Este castillo, cuyo perímetro es de 1.500 pies, comprende una área que se divide en tres departamentos, denominados del centro, de O. y del E. **Fue una de las fortalezas de primer orden que construyeron los árabes durante su dominación en España, pero ya está casi totalmente arruinado, no tanto por el poder del tiempo cuanto por el abandono y falta de cuidado en su conservación.”**

(1) De la revista de D. Ramiro Nuñez de Guzmán.

-oOo-

Sin embargo, por el presente estudio conocemos ahora que al capitán Cristobal Navas de Puebla le sucedió en la alcaidía del Castillo de Íllora el capitán Juan de la Cueva. Y que a éste le sucedió como alcaide Gregorio de la Peña, escribano, último ***“alcayde de la Fortaleza desta dicha villa en lugar y como tiniente del señor Duque de Sesa.”***

-ooOoo-

³ La información original aquí contenida debió generarse en la última década del siglo XVI, puesto que se dice que *“hasta el vltimo que vbo de ellos que fué el capitán Nauas de Puebla que abrá quinze años que dexó la dicha fortaleza”*, y como hemos visto por el presente estudio la muerte del capitán Navas de Puebla se produjo entre 1577-78.

24/09/1571 P. (CCCXXXI, 7480)

“Doña Teresa de Abellaneda, dote qontra su marido el capitán Nabas de Puebla.”

“En la ciudad de Granada, a [24/09/1571] años, ante mi el presente escrivano e testigos... pareçieron Xpoval Navas de Puebla y doña Theresa de Avellaneda, vecinos desta ciudad, en presencia de la señora doña Ana de Avellaneda, madre de la dicha señora doña Theresa, y dixeron que entre ellos está asentado y concertado de casarse y velarse según horden de la santa madre Yglesia.

E la dicha señora doña Theresa dixo que por quanto en el año pasado de [69] ella fue mancipada por escriptura de mançipación que dello otorgaron los señores Juan de la Torre e doña Ana de Avellaneda, sus padres, para que pudiese rrecevir y aceutar y gozar, como de cosa suya propia, cierta merced de alunbre que el señor Marques de Velez le hizo, estando en la fortaleza de la Calahorra, del Marquesado del Çenete, como más largamente pareçerá por la dicha escriptura que pasó ante Francisco de Bustamante, scrivano público del dicho Marquesado del Çenete. E que de lo proçedido del dicho alunbre... a hecho y conprado algunas cosas para adereços de su persona e casa, las quales quiere traer... para ayuda a su dote con el dicho señor Xpoval Navas de Puebla. Las quales son las que en adelante yrán yncorporadas en esta escriptura.

Las quales se apreciaron por las señoras doña Theresa de la Fuente y doña Catalina de Puebla...

- Primeramente una saya de terciopelo negro, en sesenta ducados -

...

- Una rropa de terciopelo morado franxada de oro, en [36] ducados -

- Una marlota de chamelote de seda guarneçida de oro, en [25] ducados -

...

- Unos bicos desmeraldas finas, en [200] ducados -

- Una sortija de plata de diamante, en doze ducados -

- Otra sortija de diamante de talla, en doze ducados -

...

- Una cama de damasco carmesí con su madera, en çien ducados -

- Seys rrepostereros de tapacería, en çien ducados -

- Una alfombra grande turca, en quarenta ducados -

...

- Una colcha de olanda, en beinte ducados -

- Otra colcha de carmesí, en catorce ducados -

- Seys almohadas de terçiopelo y damasco carmesí, en [26] ducados -

...

- Una esclaba de hedad de doze años, en treynta y seys ducados -

Por manera que suman y montan los dichos bienes... [355.592] maravedís, los quales rreçibí de la dicha señora doña Teresa de Abellaneda para en quenta del dote que con ella ha de aber...

Y el dicho señor Xpoval Navas de Puebla dixo que por honrra de la persona de la dicha señora doña Teresa de Abellaneda, le da y manda en arras... mill ducados, que son y montan [375.000 maravedís...] Y puestos con el dicho dote suman y montan todos juntos [726.592] maravedís...

Y lo firmaron de sus nonbres... siendo presentes por testigos... Grabriel del Castillo, y Andres Conejo y Ramon de Nabales, vecinos de Granada.

*navas de puebla doña teresa / de abellaneda
Ante my christoval de la p^a scriv^o pu^{co}”*

08/10/1571. (L^o 1^o M F^o 51 b)

“En 8. de octubre de 71. el señor licenciado Juan de Moya veló a el señor capitán Xpoval Navas de Puebla y a la señora doña Teresa de Avellaneda. Fueron sus padrinos el señor licenciado Fernando de Puebla y la señora doña Leonor Mendez, su muger.

Juan de / moya”

16/11/1571 P. (CCCCIX, 7499)

“El capitán Nabas de Puebla, poder al licenciado Puebla.”

“En la billa de Yllora... a [16/11/1571] años, ante mi... pareçió el señor capitán Nabas de Puebla, alcayde desta billa, y otorgó su poder... al señor llicenciado Hernando de Puebla, abogado en el Audiencia Real de Granada, questá ausente... para que por él y en su nonbre... pueda rreçibir e aber y cobrar del señor Bernabel Çinturion, ginobes, estante en la dicha cibdad de Granada, quatrocientos ducados, que balen [150.000] maravedís, los quales el dicho señor Bernabel Çinturion le a de pagar por el señor Juan de la Torre, para en quenta de

lo qual el dicho señor capitán a de aber de la dote de la señora doña Teresa de Abellaneda, su muger, hija del dicho señor Juan de la Torre...

En testimonio de lo qual... firmó de su nombre, siendo presentes por testigos Xpoval Lopez Nabarro, y Alonso Lopez Nabarro e Sebastian Marfil, vecinos desta billa.

nabas de puebla Antemy / christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

07/02/1572 P. (XLV, 7102-06)

“Xpoval Nabas de Puebla, poder al licenciado Nabas de Puebla, su hermano.”

“En la villa de Íllora... ante mi el scrivano público e testigos de yuso escritos, pareçyó el señor Xpoval Nabas de Puebla, capitán de su magestad y alcayde de la fortaleza desta billa, así como padre legítimo admynystrador de la persona e bienes de don Pedro Luys Piçano de Puebla, su hijo y de doña Piçano, su muger ya difunta, questé en Gloria. Y dixo que a su notiçia es benido que Hebiana Guzman, de naçion griega, tía de la dicha doña Piçano, a dexado en su testamento por heredero de sus byenes al dicho don Pedro Luys Piçano de Puebla, en el Reyno de Çeçilia, donde la dicha Hebiana de Guzman murió.

Y porquel dicho don Pedro, por ser menor, no se puede conferir a rreçebir y aprehender la posesión de la dicha herençia, por tanto, por esta presente carta, otorgó e conoçyó que en el dicho nonbre del dicho don Pedro Luys Piçano de Puebla, su hijo, y como su padre y legítimo admynystrador, daba e dio todo su poder cumplido... al señor liçenciado Nabas de Puebla, su hermano, auditor general de las armadas de su magestad, questá ausente como si el fuese presente, y a la persona o personas quél nonbrare e sostituyere, para que en el dicho nonbre puedan aber y reçebir y cobrar todos y qualesquier bienes muebles e rayzes e semobyentes y maravedís e otras qualesquier cosas, que al dicho don Pedro pertenezcan por razón de la dicha herençia; y para que abiendo aprehendido y tomado la posesión dellos... los puedan bender en almoneda y fuera della...

En testimonyo de lo qual... firmó su nonbre. Fecha ud supra. Siendo presente por testigos, llamados y rogados, el licenciado Diego Muñoz, médico, y Pedro Martin de Torralba y Antonio Hernandez, criado del otorgante, vecinos desta villa.

Navas de puebla

*Ante my conozco al otorgante / Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}.
Sin derechos.”*

19/06/1572 P. (CXXXVIII b, 7118)

“Sepan quantos esta carta de poder e causa propia yrrelocable bieren, cómo yo el capitán Xpoval Nabas de Puebla, contino de la casa de su magestad y alcayde de Yllora, otorgo todo my poder... a vos la señora doña Luçia Navas de Puebla, viuda, muger que fuystes del contador Sebastian Coloma, residente en la villa de Madrid, espeçialmente para que por my y en mi nonbre, y para vos misma en vuestro hecho e causa propia, podáys requerir, aver y cobrar, de la persona o personas en quien su magestad o sus contadores mayores me libraren, los quarenta mill maravedís que yo tengo e e de aver por razón del dicho asiento de contino este presente año de [1572]; del qual e de goçar e goçe, sin residir en la Corte, conforme a una çédula que tengo de su magestad. E para que podáys pedir y suplicar que se me libren los dichos XL U maravedís deste dicho presente año... los quales, dichos XL U maravedís, abéys de cobrar por mi e son por otros tantos que yo os debo e soy obligado a vos dar y pagar: Los XXXI U DCCC LXXV, que yo cobré de Sebastian de Tuesta, depositario general que fue desta ciudad de Granada, de los frutos que estaban depositados de la hazienda de Alnarache, de la parte que tocaba a vos la dicha doña Luçia; y los VIII U CXXV maravedís restantes e de cobrar en birtud de una cédula que en vuestro nonbre me a hecho Diego de Almorox, en que se a obligado de me los dar y pagar para el día de San Juan de junio del año que viene de 1573...

En fee de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha en la villa de Yllora, a [19/06/1572] años, siendo presentes por testigos Andres de la Cruz, y Juan Martin y Diego Hernandes, vecinos de Yllora.

navas de puebla

Antemy y conozco al otorgante Christoval de la P^a / srv^o pu^{co}.

Sin derechos.”

Año 1572. P. (7165)

“El capitán Nabas de Puebla qontra Hernan Garçia Moreno.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo el capitán **Xpoval Nabas de Puebla, contino de su magestad, alcaide desta villa de Íllora,** otorgo e conozco por esta presente carta que arrendo a doi a renta a bos Hernan Garcia Moreno, vecino desta billa, questáyes presente, es a saber: **Las tierras que yo tengo en el pago de Alnarache, término desta billa, que nonbran las tierras de la Hoya, que son de riego.** Las quales bos arrendo... por tiempo de dos años... porque me abéys de dar de renta cada un año el quarto de todo el pan, trigo y çebada y otras qualesquier semillas que cogéredes en las dichas tierras e Dios en ellas diere, sacada la simyente que senbráredes y el diezmo de montón; puesto el dicho quarto en la hera de las dichas tierras...*

Y es condicyón que me abéys de pagar el quynto de toda la paja que cogéredes en las dichas tierras...”

20/07/1572 (L° 1° B F° 321)

“Juan”

*“En 20 deste mes, baptizó el .s. Juan de Moya a Juan, hijo del **capitán Nabas de Puebla y de su muger doña Teresa.** Fueron sus padrinos el .s. vicario y la madrina dona Xironima de Hurtado.*

Juan de / moya”

10/08/1572 P. (CLXXXIX, 7170)

“Xpoval Nabas de Puebla, poder al contador Francisco Osorio.”

*“En la villa de Yllora, término e juridiçión de la çibdad de Granada, en [10/08/1572] años, ante my el escrivano y testigos yuso escritos, pareçió **el señor capitán Xpoval Navas de Puebla, gentilonbre de la casa de su magestad y alcayde desta villa**, y dixo que en el año pasado de [68] él vendió al señor Bernave Çenturión, ginoves, estante en la villa de Madrid, **un juro de çiento y çinquenta escudos de oro en cada un año, de por vida, quel tenía por graçia y merced de su magestad**. Y le dio previlexio en forma, despachado y librado de su magestad, en cabeça del dicho señor Bernave Çenturión, para **quel dicho juro le fuese consynado y resituado en las rentas del reyno de Nápoles**.*

*Por el qual dicho juro, el dicho señor Bernave Çenturion se obligó a pagar çierto preçio de maravedís al dicho señor capitán con çiertas condiçiones... y entre las dichas condiçiones quedó asentado y capitulado entre ellos **quel preçio que le avía de pagar por el dicho juro se lo diese en otro juro sobre la renta de la seda del Reyno de Granada**...*

*Y que agora el dicho señor capitán... quyere cobrar el valor del dicho juro que vendió, **en dineros contados, y no en juro sobre la seda como está acordado**. Y porque para concertar y liquydar el valor del dicho juro... para reducirlo a dinero contado, es menester acordallo y tratallo con el dicho señor Bernavel Centurion, y él se halla enpedido y no puede yr personalmente a la dicha villa de Madrid a tratar el dicho negoçio, por tanto otorgava e otorgó todo su poder... al señor contador / ~~Francisco de Osorio~~ / Juan de Nabarrete, criado de su magestad, estante en la dicha villa de Madrid... para que... pueda concertar y acordar con el dicho Bernavel de Çenturion lo que abrá de pagar a dinero contado por el dicho juro que le avía de dar sobre la dicha seda de Granada...*

En fe de lo qual... lo firmó de su nonbre... syendo presentes por testigos Andres Sanchez, y Pedro Clavyxo, sastre, y Pero Sanchez, vecinos desta villa.

navas de puebla Ante my.... Christoval de la Peña [deteriorado]”

20/01/1573 P. (XXIX, 7026)

“El capitán Navas de Puebla, poder Alonso de Torres.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo el capitán Xpoval Navas de Puebla, contino de la casa de su magestad, vecino de la cibdad de Granada, otorgo... mi poder... a vos Alonso de Torres, mercader residente en Corte, questáys ausente bien y así como sy fuédes presente, para que por my y en my nonbre... podáys cobrar y cobréys los quarenta myll maravedís de mi salario de contino de la casa de su magestad del año pasado de [71]...”

Y vos devo los dichos quarenta myll maravedís y son por razón de ciertas mercaderías que de vos recibí y compré en el dicho preçio...

En fe de lo qual...firmé my nonbre. Ques fecha y otorgada en la vylla de Yllora, [20/01/1573] años, syendo presentes por testigos el licenciado Diego Muñoz, médico, y Andres Sanchez y Anton Ruyz Ortelano, vecinos desta villa.

[ilegible]

Ante mi Christoval [ilegible]”

11/05/1573 P. (CIIIº, 7039)

“En la villa de Íllora, juridiçión de la çiuðad de Granada, a honze dias del mes de mayo de [1573] años, ante mi el escrivano pùblico y testigos de yuso escritos, parecyeron presentes los señores Anton Gutierrez y Rodrigo Alonso de Sepulbeda, alcaldes hordinarios desta billa, y Juan Perez de Balençuela e Pedro Serrano, regidores perpetuos della, por ellos y en nonbre desta billa y de los vecinos della, dixeron que por quanto a muchos días queste Qoncejo y los vecinos dél, reçiben muchos agrabios en sus pesonas y en sus mugeres de Antonio Hernandez, bicario desta billa, los quales agrabios y ofensas es neçesario, por el bien deste Qoncejo y hebitar el escándalo y mayor daño que podría suçeder del deshordenado modo quel dicho bicario tiene en su proçeder en todas las cosas que haze, dar quenta dello al ylustrísimo y reverendísimo señor el arçobyspo de Granada, y si neçesario fuere a los señores presidente e oydores de la dicha çiuðad y a la persona real de su magestad. No pudiendo yr personalmente todas las personas deste Qoncejo y billa a se querellar y agrabiar del dicho Antonio Fernandez, otorgaron y conocyeron por esta presente carta que daban y dieron todo su poder cumplido, según que para ser bálido de derecho se requyere, al señor capitán Xpoval Nabas de Puebla, alcajde desta villa, y a la persona o personas quel nonbrare e sustituyere, para que en nonbre desta billa pueda querellar del dicho Antonio Hernandez antel dicho ylustrísimo y reverendísimo señor arçobispo de Granada o ante otras qualesquier justiçias heclesiásticas y seglares ante quien y con derecho deba. Y ante ellos y qualesquier dellos presentar qualesquier capítulos de agrabios quel dicho Antonio Fernandes a hecho en esta dicha villa, y, en consequençia dello, pedir que se probea de nuevo bicario para esta billa. Y presentar sobre todo ello quealesquier testigos e probanças e todo género de prueba, e pedir e oyr sentençia o sentençias ansi ynterlocutorias como difinytibas...

E para lo aber por firme obligaron los bienes y rentas desta billa abidos e por aber, e lo firmaron de sus nonbres en el registro, siendo presentes por testigos Pedro Martyn de Torralba, e Pedro Ruyz del Olmo el biejo y Francisco de la Torre, vecinos de Yllora.

anton gutie / rrez Rº Aºl Juº Perez / valençuela Pº Serrano
Ante my christoval de la pª / scrivano del Qoncejo”

Año 1573. (L° 1° M F° 62)

*“En diez y ocho de octubre, día del señor San Lucas, se acabaron las tres amonestaciones de Pedro Ramos, hijo de Alonso Serrano y de Catalina Ruiz, alnada de Benito Ruiz, vecino desta villa. Velolos el señor maestro Ximenez en 28. de nobyembre de 1573. años. Fueron sus padrinos Juan Ortiz y su muger. **Fueron testigos el capitán Navas de Puebla**, y el licenciado Diego Munoz, y Xpobal de la Pena.*

El maestro / ximenez”

Año 1574. (L° 1° M F° 64 b)

*“En diez de henero se acabaron las tres amonestaciones de Juan de Torralba, hijo de **Pedro Martyn de Torralba**, y de Mari Lopez, hija de Francisco Perez, vecina de la villa de Montefrío. Velolos el señor vicario en ocho de hebrero del dho año. Fueron sus padrinos Alonso de Torralba y su muger Catalina Lopez. Fueron testigos **el capitán Navas de Puebla** y Melchor Hernandez, vecinos desta villa.*

4

⁴ El padre del contrayente fue apoderado del capitán y alcaide Navas de Puebla, atendiendo los asuntos relacionados con la administración de su hacienda.

06/03/1574 P. (LXXX, 6909)

“-El capitán Navas de Puebla, poder a su hijo don Pedro Luys Pizaño de Puebla.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo el capitán Xisptoval Navas de Puebla, vecino de la çiudad de Granada, y como padre y ligítimo administrador de la persona y bienes de don Pedro Luys Pizaño de Puebla, mi hijo, y de doña Ana Pizaño, mi muger difunta, que Dios aya, digo que por quanto yo hize çierto asiento con Andres Espinola, ginovés, vecino de Granada, para que me ubiese de dar y diese treynta ducados cada mes para mis alimentos por tiempo de un año... Y para en recompensa y satisfacción de los [360] ducados que montan los alimentos que en el dicho año me a de dar, yo le dí poder... para que por mi y en mi nonbre pudiese cobrar çiertas partidas de juros y rentas y otras cosas a mí pertençientes, para que de lo que cobrase se hiziese pagado de los dichos [360] ducados...”

Y porque entre las cosas que por mi a de cobrar... se yncluyen y entran [150] escudos quel dicho don Pedro Luys, mi hijo, tiene de renta en cada un año, sobre la tesorería del Rey de Siçilia por merced de su magestad...

Por tanto, porque el dicho don Pedro Luis, mi hijo, tiene neçesidad para sus alimentos y vestidos y otras cosas contenientes a su persona, por la presente le doy poder, como su padre y ligítimo administrador, para que... pueda cobrar y cobre... los dichos [150] escudos de renta que él tiene sobre la dicha tesorería... E si por caso de la dicha tesorería o de otra parte el dicho Andres Espinola o otro en su nonbre los ubiere cobrado, asimismo los pueda cobrar dél, porque para en quanto a esta cobrança yo revoco por esta presente carta el dicho poder dado al dicho Andres Espinola, dexándolo en su fuerça y vigor para en lo demás...

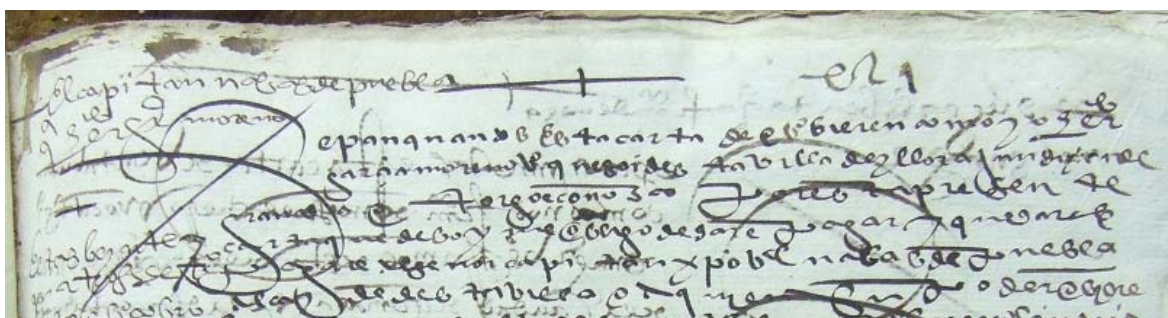
En fe de lo qual, otorgué esta carta... en cuyo registro firmé mi nonbre, ques fecho y otorgado en la villa de Yllora, a [06/03] del naçimiento de nuestro señor Jesucrito de [1574] años...

Sin derechos.

Navas de Puebla

Ante my y conozco al otorgante Christoval de la P^a scrvn^o pu^{co}”

09/02/1576 P. (XLI, 6514)



“El capitán Nabas de Puebla qontra Hernando Garcia Moreno.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, como yo Hernando Garcia Moreno, vecino que soi desta villa de Yllora... debo... **al señor capitán Xptoval Nabas de Puebla, alcayde desta villa...** veynte e quatro fanegas de trigo... y más dos carretas de paja... por razón del arrendamiento de las **tierras de la Hoya de Alnarache que son del dicho señor capitán...***

En fe de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [09/02/1576] años, siendo presentes por testigos Rodrigo Alonso de Sepulbeda, y Alonso Sanches de Albaladejo y Martyn Rodrigues, pregonero desta villa, vecinos desta villa.

Por testigo Rº Aºl

Derechos un real.

*Ante my y conozco al otorgante que es el qontenido
Christoval de la Peña / scrvivano pu^{co}”*

26/02/1577 P. (LXVI, 5718)

“-Doña Teresa de Abellaneda qontra Xpoval de Herençia, molinero.”

*“En la villa de Yllora... [26/02/1577] años, ante my el escrivano público y testigos de yuso escritos, pareció presente Xpoval de Herençia, molinero, vecino desta villa, y dixo **quél tiene arrendado del señor capitán Navas de Puebla el molino que disen de La Torre, questá en el término desta villa**, por tiempo de dos años, y por preçio de tres hanegas de trigo de renta cada semana puesta en esta villa a su costa, y más un puerco cada un año; y los dichos dos años corren dende honçe de agosto del año pasado de setenta y seys.*

Y agora él está concertado con la señora doña Teresa de Avellaneda, muger del dicho señor Nabas de Puebla, que por razón del dicho puerco y un par de perdizes que le avía de dar más cada un año, que por esto le dé media hanega de harina de renta cada semana, demás de las dichas tres hanegas questá obligado a le pagar cada semana. Y porque çiertos acreedores an tomado posesyón en el dicho molino por deudas del dicho señor capitán, a los quales él acude con dos hanegas y media de renta cada semana del dicho molino de las dichas tres hanegas; y la media hanega de trigo que resta a cumplimyento a las dichas tres hanegas de trigo de renta cada semana, él, de consentimyento de los dichos acreedores, a dado y da a la dicha señora doña Teresa de Avellaneda. De manera que la dicha media hanega de trigo, y la media hanega de trigo que agora le da y acrecienta por las causas dichas, viene a ser una hanega de trigo cada semana.

Por tanto, por esta presente carta, otorgó y conoció y se obligava y obligó de dar y que dará y pagará a la dicha señora doña Teresa de Avellaneda... la dicha hanega de trigo en harina de renta cada semana, puesta a su costa en esta villa en la casa de Juana Garcia, biuda, vecina desta villa... Y a de correr... desde el sábado que pasó, que se contaron a veynte y tres días deste mes de hebrero... en adelante...

Y lo firmó por él un testigo porque dixo que no sabía escrevyr, syendo presentes por testigos Andres Sanchez, maestro escuela, y Juan Martyn de Antequera y Alonso Yzquierdo, vecinos desta villa.

*Por t^o Andres / sanchez Ante my... Christoval de la peña scrv^o pu^{co}
Derechos un real. »*

06/03/1577 P. (LXXIII, 5725-29)

“Gonzalo Hortiz, escritura qontra Francisco Lopez.”

“Sepan quantos esta carta vieren, como yo Francisco Lopez Ramyro, molinero, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto a pedimyento del bachiller Gonçalo Hortiz, clérigo, vecino de la villa de Alcaudete, como çesonario de Ysabel del Holmo, se hizo execuçión por **bienes del capitán Nabas de Puebla y el licenciado Francisco de Navas, su hermano, en el molino baxo que dizen de la Venta y en el demás heredamyento de Andarache**, término desta villa, por contía de quatro myll y dozientos y ochenta y çinco maravedís de çenso corrido quel dicho bachiller, como cesonario de la dicha Ysabel del Holmo, tiene sobre los dichos bienes...

Y por virtud de la dicha execuçión, por carta requisitoria de la dicha villa de Alcaudete, **se tomó posesyón del dicho molino y heredamyento** en honçe días del mes de nobienbre del dicho año de [575]; e yo fuy requerido, en los autos de la dicha posesyón, no acudiese con la renta del dicho molino a nynguna persona; y no enbargante esto yo la di e pagué.

Y agora, a pedimyento del dicho bachiller Gonzalo Ortiz, se a buelto a tomar posesión del dicho molino y me piden la renta de lo corrido del dicho molino. Y porque como está dicho yo la e pagado, y por escusar costas y prisyon y vejación que sobre ello se me podría causar, estoy concertado con Xpoval Ruyz del Holmo, vecino de la dicha villa de Alcaudete, questá presente, que es la persona que en nonbre del dicho bachiller Gonçalo Hortiz y con su poder a venydo a tomar la dicha posesyón, que me espere por los dichos quatro myll y dozientos y ochenta y çinco maravedís con más dos myll y quynientos y çinquenta y quatro maravedís que se an causado de costas en las requisitorias que se an traydo para el dicho oficio, que son y montan todos [6.839] maravedís, al plazo de yuso declarado.

Y el dicho Xpoval Ruyz del Holmo, a my ruego, y por me hazer plazer y buena obra, lo a tenydo por bien... para que yo muestre recaudos de la dicha paga y se nos reciban en cuenta de la renta del dicho molino y **lo pueda cobrar de los señores dueños del dicho molino...**

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Xpoval Ruyz del Holmo firmé my nonbre; y por my el dicho Francisco Lopez Ramyro no saber escrevyr firmó a my ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [06/03/1577] años, syendo presentes por testigos Xpoval Lopez Navarro, y Pedro Serrano y Gonçalo de Guete, escrivano de su magestad, y Andres Sanchez, maestro escuela, vecinos dedsta villa.

Xpobal / Ruyz del olmo

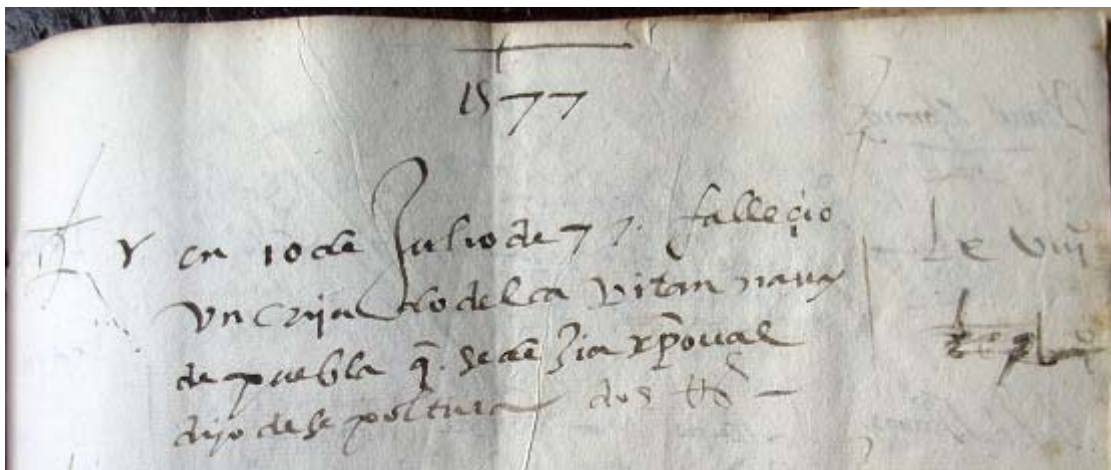
Andres / Sanchez

Ante my e conozco a los otorgantes Christoval de la Peña scrv^o pu^{co}

Derechos real y medio.”

Año 1577. (L° 1° D F° 166)

“En 10 de julio de 77. falleció un cryado del capitán Navas de Puebla q. se dezía Xpoval. Dyo de sepoltura dos reales.”



25/09/1578 P. (CCXXIX, 5701-04)

“Los herederos de Pedro de Nabas, obligación qontra Juan de Moya e su hermano.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Francisco de Pidula, médico, como principal, e yo el liçenciado Juan de Moya, clérigo presvítero, beneficiado y qura desta villa de Yllora**, y anvos vecinos de la dicha villa... anvos a dos de mancomún... pagaremos a los herederos de Pedro de Navas, como çesonarios de su magestad... es a saber **doçientos ducados**... por raçón del ofiçio de regimyento de la dicha villa de Yllora que fue del capitán Navas de Puebla, ya difunto, que al presente lo tiene y posehe don Juan de Puebla Avellaneda, su hijo... Los quales dichos docientos ducados del dicho ofiçio de regimyento... pagaremos en la çiudad de Granada...”*

*En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro firmamos nuestros nombres, ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, a veinte y çinco dias del mes de setiembre de [1578] años, siendo presentes por **testigos Melchior Sanchez Barrionuevo y Hernando Moron, regidores desta villa**, y Gonçalo de Guete...*

Ju° de moya / Piedula

Fran^{co} de / Piedula

Ante my.... Christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

02/10/1578 P. (CCXLIIIº, 5706-09)

“Los herederos de Pedro de Nabas qontra Alonso Sanchez Albaladejo.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Alonso Sanchez de Albaladexo, labrador y vecino que soy desta villa de Yllora... daré y pagaré a los herederos de Pedro de Nabas, como çesonarios de su magestad ... a saver doçientos y quinze ducados... los quales les devo y son por raçón de un oficio de regidor desta villa, ques el que fue del capitán Nabas de Puebla, ya difunto, que al presente tiene y posee don Juan de Puebla Avellaneda, hijo del dicho capitán Nabas de Puebla.

El qual dicho oficio de regidor andado en almoneda pública en esta villa por mandamyento del señor licenciado Escobar, alcalde desta Corte y Chancillería de Granada, y se remató como en mayor ponedor en Gonçalo de Guete, vecino desta villa, en el dicho precio; el qual me le dió y traspasó el dicho remate del dicho oficio en el dicho presçio...

Los dichos duçientos y quinze ducados daré y pagaré a los dichos herederos o a quien su poder oviere, puestos y pagados en la dicha ciudad de Granada en la persona que en nombre de los dichos herederos los oviere de aver, el día que me truxeren y entregaren el título de su magestad del dicho oficio de regidor desta villa...

En la villa de Yllora a dos días del mes de octubre de [1578] años, siendo presentes por testigos el liçenciado Diego Muñoz, regidor desta villa, y Xpoval Lopez Navarro y Melchior Sanchez Barrionuevo, vecinos desta dicha villa.

*Aºl Sanchez / Albaladejo Ante my.... christoval de la peña / scrvº pu^{co}
Sin derechos. »*

5

Año 1580 (Lº 1º FM Fº 119)

“Del derecho que debe el liçenciado.”

“Más se le haze cargo de otros diez ducados que debe el licenciado Diego Muñoz, mayordomo que fue desta Yglesia, que cobró de los dichos herederos del licenciado Puebla el año de [580], de los quales no se hizo cargo al dicho liçenciado ni parecen [¿]”

⁵ Alonso Sanchez de Albaladejo fue el propietario de Luisa, su esclava, y de los hijos de ésta. Ver mi trabajo, “*Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) –I–*”, año 2012.

Año 1581 P. (5307)

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento bieren, cómo yo Juan de Leon, molinero, vecino que soi desta villa de Íllora... otorgo... que traspaso e doi a renta a vos Francisco de Barahona, molinero, vecino desta villa... **el molino de la Torre, que yo tengo a renta de la señora doña Teresa de Abellaneda, biuda, muger que fue del capitán Navas de Puebla, ya difunto, ques en el término desta villa en el agua de Alomartes...**”*

Año 1581 (L° 1° FM F° 119)

“Censo de Alnarache.”

“Más se le haze cargo de diez ducados que cobró de los herederos del licenciado Puebla, del çenso perpetuo questa Yglesia tiene sobre las tierras de Alnarache, del año pasado de [581].”

15/08/1585 P. (4026)

“Juan Montesinos qontra Marcos Hidalgo.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso vieren, cómo yo Juan de Montesinos, molinero, vecino que soy de la villa de Yllora... digo que por quanto yo **tengo a renta de doña Teresa de Avellaneda, biuda, muger que fue del capitán Navas de Puebla, un molino en el término desta villa, en la fuente de Alomartes, ques el molino que dizen de la Torre, por tiempo de dos años... de los quales an corrido hasta oy çinco meses... y por preçio y contía de una hanega de trigo de mquila cada semana myentras no trujere más agua...***

Y agora estoy concertado con Marcos Hidalgo, molinero, vecino de la çiudad de Loxa... de el traspasarle dicho molino por dicho tiempo que a my me queda por qunplir... y con las mysmas condiciones...”

Año 1586 (L° 1° FM F° 157 b)

“Censo de Alnarache.”

“Más se le haze cargo de diez ducados que cobró de los herederos del licenciado Puebla, de lo corrido del çenso que paga, de un año que cumplió por San Myguel de dicho año.”

Año 1586 P. (4139)

“Doña Teresa de Avellaneda qontra Francisco de Barahona.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo doña Teresa de Abellaneda, viuda, muger que fuy del capitán Navas de Puebla, difunto, que sea en Gloria, veçina de la çíudad de Granada, estante en esta villa, asi como tutora y curadora que soy de la persona y bienes de don Juan Nabas de Puebla, mi hijo y del dicho mi marido, y por virtud de la tutela que dél tengo diçirnida por juez conpetente, otorgo y conozco por esta presente carta, que arriendo y doy a renta a vos Francisco de Barahona, vecino desta villa, questays presente, un molino quel dicho mi hijo tiene... en la fuente de Alomartes, ques el molino que dizen de la Torre, con la haza que le perteneze y suele entrar en su arrendamiento.

El qual dicho molino os arriendo y doy a renta por tiempo y espacio de quatro años... por preçio y contía este primero año de dos fanegas y media cada semana de trigo... puesto y pagado en mi casa y poder en esta villa o en la ciudad de Granada, donde yo estubiere, a buestra costa...”

-oOo-

07/11/1591 P. (DCCLVII, 2894)

“Doña Lucia Nabas de Puebla qontra Diego de Alcaraz.”

*“En la villa de Yllora... a siete días del mes de nobienbre de [1591] años... en presencia de mi el escrivano público e testigos yuso escritos pareció presente Diego de Alcaraz, vecino desta dicha villa, e dixo que por quanto el licenciado Rodrigo de Carabajal, abogado en la Real Audiencia de Granada, y don Alonso Pacheco, vecinos de la dicha ciudad de Granada, **le arrendaron... el cortixo de Alnarachi**, término desta villa, **por tiempo y espacio de seis años...** porque se obligó de les dar e pagar a los dichos licenciado Carabajal e don Alonso Pacheco, e a los demás herederos que tubiesen parte en el dicho cortixo, **[250] ducados de rrenta en cada un año...** como se contiene e declara en la escritura del arrendamyento que dello pasó e se otorgó **en la ciudad de Granada ante Gonzalo Fernandez**, scrivano del rey nuestro señor, vecino de la dicha ciudad de Granada... Y porque la parte de **doña Lucia Nabas de Puebla, vecina de la villa de Madrid, biuda, muger que fue del contador Sebastian Colona**, dice tener parte en el dicho cortixo y tierras de Alnarachi y ser heredera en él juntamente con los dichos **Alonso Pacheco y el licenciado Carabajal y otros**, y le a pedido le haga escritura de que a la suso dicha, como a tal heredera en el dicho cortixo, le dé e pague la parte de maravedís que le perteneziere... En la mexor forma e vía que de derecho a lugar otorgó e conoció ... que se obligava e obligó de dar e pagar a la dicha **doña Lucia Nabas de Puebla ... toda la parte de maravedís que de los dichos [250] ducados le perteneziere de la renta del dicho cortixo...***

E firmó un testigo a su ruego... porque dixo no saver escribir, siendo testigos Diego Ximenez del Pozo, e Mateo Ruiz y Alonso Gutierrez, cardador, vecinos desta dicha villa de Yllora.

Testigo Diego Ximenez / del Pozo

Syn derechos. Ante mi y conozco al otorgante Pº de Torres / scrivano pu^{co}”

Año 1593. (L° 1° FM F° 243 b)

“De ciertos derechos describano.”

“Más se le descargan treinta y çinco reales de derechos describanos, y alguacil mayor, y alguaciles, y citaciones de remates, en seguir la execucion contra Juan Mynguez y su fiador; y de sacar un traslado de la escritura del censo de Almarache, que dicho traslado queda en nel oficio de Gregorio de Ariola, escribano público de la ciudad de Granada. Como parece por las cartas de pago y testimonio que mostró.”

6

16/07/1594 P. (DIII)

“Francisco de Barahona, molinero, arrendamyento qontra doña Teresa de Abellaneda.”

*“Sepan quantos esta escritura de arrendamyento vieren, cómo yo **don Juan Nabas de Puebla de Abellaneda**, veçino de la çiudad de Granada, estante al presente en esta villa de Yllora, jurisdicción de la dicha çiudad, **en nonbre de doña Teresa de Abellaneda, su madre, y por birtud del poder que della tiene, ques del tenor siguiente:***

*“En la çiudad de Granada, a çinco días del mes de julio de [1594] años, ante my el escrivano e testigos yuso escriptos, **doña Teresa de Avellaneda, biuda, muger que fue del capitán Nabas de Puebla**, vecina desta çiudad, a la qual doy fee que conozco, y otorgó su poder cunplido... a Juan Navas de Puebla, su hijo, vecino de la dicha çiudad de Granada, espeçialmente para que por ella y en su nonbre.... pueda arrendar y arriende **el molino de pan moler que tiene, de dos paradas, en***

⁶ La localización de las escrituras que señalaban las condiciones de los censos tenía gran importancia cuando, en el discurrir de las generaciones, algunos herederos cuestionaron la obligación que tenían de pagar un censo.

Para lograr el reconocimiento de la obligación de pago de este censo, la Iglesia de Íllora tuvo que localizar la escritura que dio origen al mismo, donde constaban cuales eran las tierras que dicha Iglesia tenía en el cortijo de Alnarache y las condiciones del censo. La escritura original era del año 1520, y fue obtenida una copia de ella en el año 1740.

Una transcripción de esta escritura está incluida en mi trabajo sobre *“Los moriscos de Íllora y su comarca desde la conquista del año 1486 hasta la rebelión morisca de 1568”* (Año 2011).

término de la villa de Yllora, en la rivera de Alomartes... y lo firmó de su nonbre...”

*Usando del dicho poder y en birtud dél, arriendo y doy a renta en el dicho nonbre, a Francisco de Barahona, molinero, vecino desta dicha villa, **un molino de pan moler que la dicha doña Teresa, my madre, tiene en esta dicha villa, en la ribera de Alomartes, término desta dicha villa, con çiertas tierras de pan llebar questán a la linde del dicho molino que diçen de la Torre...***

Por preçio y contía de dos fanegas de trigo... en cada semana del primer año; y con más diez fanegas, ansimysmo de trigo, que a de dar el dicho Francisco de Barahona, demás de las dichas dos fanegas en cada semana, estas luego de contado. Y el año siguiente, ques el segundo año deste arrendamyento... por preçio de dos fanegas y media de trigo... en cada una de las dichas semanas de cada un año.

*El qual dicho trigo a de poner el dicho Francisco de Barahona a su costa **en casa de la dicha doña Teresa en la çidad e Granada en las casas de su morada...***

...

*-Y con condiçión que se a densanchar, a costa de la dicha doña Teresa, el solar de los carcabos, abajo del dicho molino, y **dar madera para haçer la puente para poder entrar en el dicho molino –***

...

En testimonyo de lo qual... lo firmó el dicho don Juan de su nonbre, y por el dicho Francisco de Barahona un testigo por no saber escrebir. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [16/07/1594] años. Testigos presentes el licenciado Diego Muñoz, y Pedro Belasco de Maçuecos, y Diego de la Rocha, alguaçil, vecinos y estantes en esta dciha villa.

*El lz^{do} Di^o mu / ñoz don Ju^o nabas / de Puebla
Ante my.... P^o Gr^{mo} de la P^a / scriv^o pu^{co}*

Derechos LI maravedís.”

Año 1597. (L^o 1^o FM F^o 277)

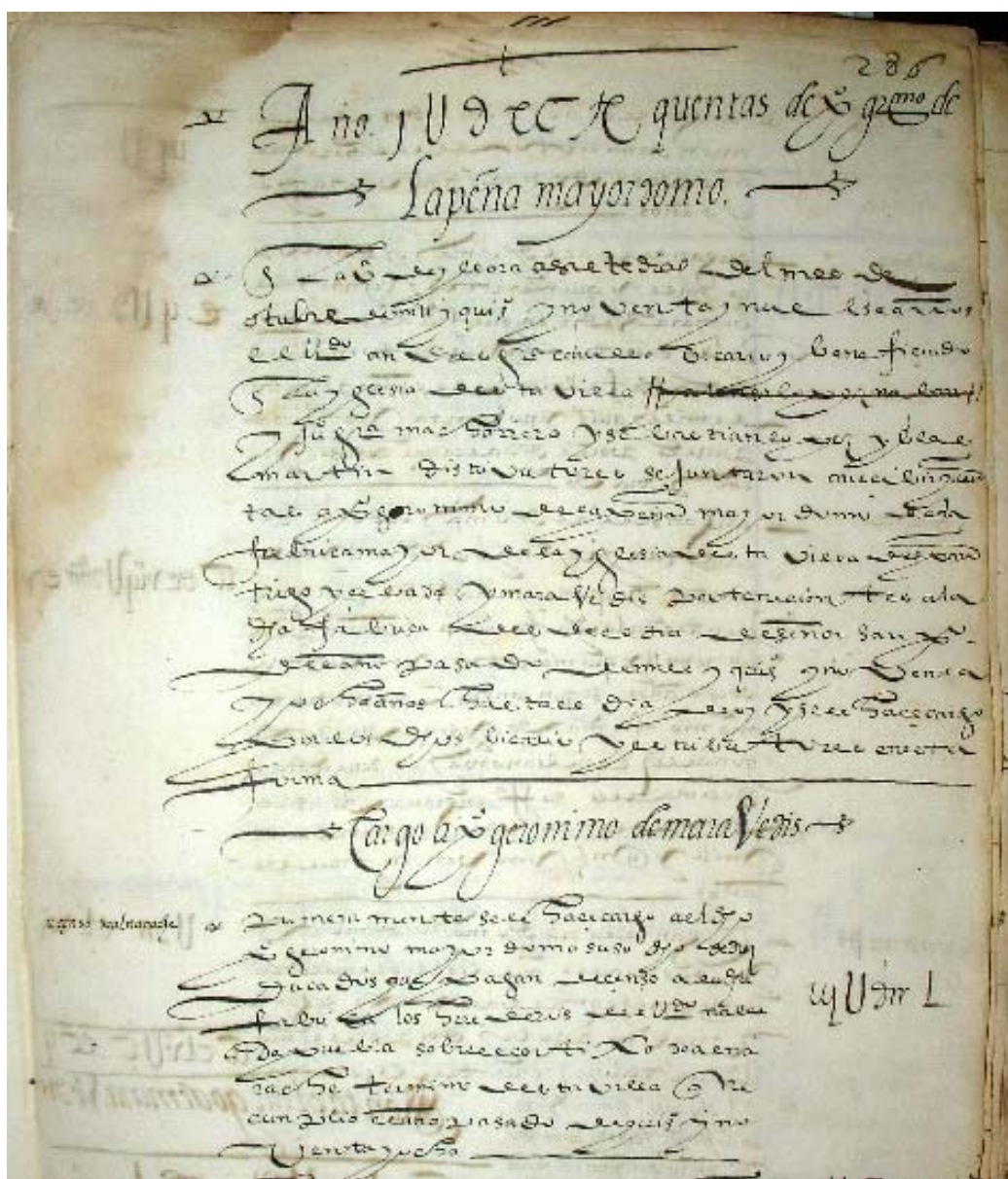
“Çenso de Alarache.”

*“Primeramente se le hace cargo a el dicho Pedro Hieronimo, mayordomo suso dicho, de diez ducados que pagan de censo a la dicha Fábrica **los herederos del licenciado Navas de Puebla sobre el cortixo de Alnarache**, término desta villa, que se cunplió el año pasado de quinientos y noventa y siete.”*

Año 1598. (Lº 1º FM Fº 286)

“Censo de Alnarache.”

“Primeramente se le haçe cargo a el dicho Pedro Geronimo, mayordomo suso dicho, de diez ducados que pagan de çenso a la dicha Fábrica los **herederos de el licenciado Nabas de Puebla, sobre el cortixo de Alnarache, término desta villa, que cunplió el año pasado de quinientos y noventa y ocho.**”



Año 1601. (L° 1° FM F° 308)

“Censo.”

*“Primeramente se le hace cargo de diez ducados que pagan de censo a la Yglesia desta villa **los erederos de Nabas de Puebla sobre el cortijo de Alnarache**, térmyno desta villa, de lo corrido del año pasado de myll y seiscientos y un años.”*

Año 1604. (L° 2° FM F° 1 b)

“Censo.”

*“Más se le hace cargo de diez ducados de censo que pagan **los herederos del licenciado Puebla, questá sobre las tierras de Alnarache**, de lo corrido hasta el año de myll y seiscientos y quatro.”*

Año 1605. (L° 2° FM F° 12 b)

*“Cárgansele diez ducados de el censo que es a cargo de **los suscesores de el licenciado Pedro Lopez de Puebla, sobre las tierras de el cortijo de Alnarache**, término desta villa, de un año de el dicho censo que se cumplio el de mil y seiscientos y cinco.”*

Año 1606. (L° 2° FM F° 18)

*“Más se le hace cargo de diez ducados del censo que pagan los **erederos del licenciado Puebla**, **questá sobre el cortijo de Alnarache**, térmyno desta villa, de lo corrido del año de myll y seiscientos y seis.”*

Año 1607. (L° 2° FM F° 27 b)

“Censos”

*“Más doçe ducados, digo diez ducados y siete rreales, de los dos çensos que se pagan a la dicha Yglesia: El uno de diez ducados por **los suçesores de el liçenciado Pedro Lopez de Puebla sobre las tierras de el cortijo de Alnarache**. Y el otro de siete rreales por los suçesores de Diego Fernandez Çelbon, sobre un olibar al pago de el cortijo de Alomartes, término desta villa. De un año de los dichos çensos que se cumplió el de mil y seiscientos y siete.”*

Año 1608. (L° 2° FM F° 37 b)

“Censo”

“Más se le hace cargo de diez ducados del censo que pagan los erederos del licenciado Pedro Lopez de Puebla de las tierras de Alnarache, del año de myll y seiscientos y ocho.”

Año 1609. (L° 2° FM M° 32 b)

“Benta de tierras sobre que la Yglesia tiene çenso perpetuo.”

“A de haçer el dicho mayordomo presente diligencia sobre lo que se a tratado acerca de la benta de las tierras de Alnarache, sobre que la dicha Yglesia tiene el çenso perpetuo cargado en [ç] quenta, según las escrituras dello. Y perteneze décimas a la dicha Yglesia en rrazón de el dicho censo.”

Año 1609. (L° 2° FM F° 50 b)

“Más se le haçe cargo de diez ducados del censo que pagan los erederos del licenciado Puebla, que agora esta a cargo del licenciado Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada.”

-ooOoo-